

Sunchales, 12 de Agosto de 2015.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 2511 / 2015**

**Art. 1°)** Incorpórase el Art. 13° bis), "Capítulo IV: De los conductores", a la [Ordenanza N° 1182/97](#), con el siguiente texto:

**"Art. 13° bis)** La prestación del servicio a personas con discapacidad resulta obligatoria, debiendo los conductores ofrecer su colaboración para el ascenso y descenso de los vehículos como así también proceder a la carga y descarga de mecanismos de movilización u otros elementos, sin que medie remuneración alguna".-

**Art. 2°)** Incorpórase el Art. 16° bis), "Capítulo V: De las obligaciones y sanciones", a la [Ordenanza N° 1182/97](#) con el siguiente texto:

**"Art. 16° bis)** Los vehículos utilizados para el servicio de remises deben trasladar las sillas de ruedas de su pasajero/a, así como cualquier otro elemento accesorio y/o necesario para personas con discapacidad, aun cuando el baúl del vehículo quedare semiabierto, debiendo garantizarse que al momento de circular esté debidamente sujeto y no obstaculice la visión del conductor. Por estos servicios no se cobrará tarifa adicional alguna".-

**Art. 3°)** Incorpórase el Art. 16° ter), "Capítulo V: De las obligaciones y sanciones", a la [Ordenanza N° 1182/97](#) con el siguiente texto:

**"Art. 16° ter)** Los permisionarios y las agencias de remises tienen la obligación de transportar a personas con discapacidad acompañada de perro guía o de asistencia, debidamente identificado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N°26.858, sin que medie remuneración alguna".-

**Art. 4°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.-